

b) el servicio del tercero se financia mediante una publicidad que se presenta antes que la emisión («pre-roll», es decir, en el lapso transcurrido entre la identificación del usuario y el momento en que éste comienza a recibir el contenido de la emisión) o junto a la emisión («in-skin», es decir, en el marco de la ventana del programa de visionado que muestra en la pantalla del usuario la emisión recibida, pero fuera de la imagen de la emisión), pero los anuncios inicialmente incluidos en la emisión se presentan al abonado en el punto en que el emisor los insertó en la emisión, o si

c) la entidad que interviene:

- presta un servicio alternativo al del emisor de origen, compitiendo así directamente con él por los espectadores, o
- compite directamente con el emisor de origen por los ingresos publicitarios?

(<sup>1</sup>) DO L 167, p. 10.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale di Milano (Italia) el 30 de noviembre de 2011 — Proceso penal contra Vincenzo Veneruso**

(Asunto C-612/11)

(2012/C 65/07)

*Lengua de procedimiento: italiano*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Tribunale di Milano

**Parte en el proceso principal**

Vincenzo Veneruso

**Cuestión prejudicial**

¿Se oponen los artículos 43 [TFUE] y 49 [TFUE], en relación con la libertad de establecimiento y de prestación de servicios en el sector de las apuestas sobre acontecimientos deportivos, a una normativa nacional que establece un régimen de monopolio y un sistema de concesiones y de autorizaciones que, fijando un número limitado de concesiones, se caracteriza por:

- a) La existencia de una dirección general de protección de los titulares de concesiones expedidas anteriormente en virtud de un procedimiento de adjudicación que había excluido ilegalmente a una parte de los operadores;
- b) la presencia de disposiciones que garantizan, de hecho, el mantenimiento de las posiciones comerciales adquiridas al

término de un procedimiento que había excluido ilegalmente a una parte de los operadores (como, por ejemplo, la prohibición de que los nuevos concesionarios ubiquen sus ventanillas a una distancia inferior determinada de las ya existentes);

- c) la previsión de supuestos de caducidad de la concesión y de retención de fianzas muy elevadas, entre ellos el caso de que el concesionario desarrolle directa o indirectamente actividades transfronterizas de juego asimilables a las que son objeto de concesión?

**Recurso de casación interpuesto el 29 de noviembre de 2011 por la Comisión Europea contra la sentencia del Tribunal General (Sala Quinta) dictada el 29 de septiembre de 2011 en el asunto T-442/07, Ryanair Ltd/Comisión Europea, apoyada por Air One SpA**

(Asunto C-615/11 P)

(2012/C 65/08)

*Lengua de procedimiento: inglés*

**Partes**

*Recurrente:* Comisión Europea (representantes: L. Flynn, D. Grespan y S. Noë, agentes)

*Otras partes en el procedimiento:* Ryanair Ltd, Air One SpA

**Pretensiones de la parte recurrente**

- Que se anule la sentencia del Tribunal General (Sala Quinta) de 29 de septiembre de 2011, notificada a la Comisión el 30 de septiembre de 2011, en el asunto T-442/07, Ryanair Ltd/Comisión Europea, en la medida en que declara que la Comisión de las Comunidades Europeas incumplió las obligaciones que le incumbían en virtud del Tratado CE al haberse abstenido de adoptar una decisión por lo que atañe al traspaso de 100 empleados de Alitalia denunciado en el escrito.
- Que se desestime la solicitud de que se declare que la Comisión incurrió en una omisión al no haber adoptado una decisión con respecto al traspaso de 100 empleados de Alitalia, denunciado en el escrito de 16 de junio de 2006 remitido a la Comisión por Ryanair Ltd.
- Que se condene en costas a Ryanair Ltd.
- Con carácter subsidiario,
  - que se devuelva el asunto al Tribunal General para un nuevo examen;
  - que se reserve la decisión sobre las costas de los procedimientos de primera instancia y de casación.

### Motivos y principales alegaciones

La recurrente sostiene que la sentencia recurrida debería anularse por los siguientes motivos:

- Interpretación incorrecta de los artículos 10, apartado 1, y 20, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 659/1999. <sup>(1)</sup> El Tribunal General incurrió en un error de Derecho al establecer los criterios que determinan si la Comisión se encuentra en posesión de información o de una denuncia relativa a una supuesta ayuda ilegal.
- Error en la calificación jurídica del escrito de Ryanair de 16 de junio de 2006. El Tribunal General concluyó que la Comisión había recibido una denuncia o información referente a una supuesta ayuda ilegal por medio del escrito de 16 de junio de 2006. La Comisión considera que al hacer esto el Tribunal General incurrió en un error de Derecho porque calificó erróneamente dicho escrito.
- Error de Derecho al determinar si la Comisión tenía la obligación de actuar con arreglo al artículo 232 CE en relación con las exigencias del artículo 20, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 659/1999.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n° 659/1999 del Consejo, de 22 de marzo de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE.

### Petición de decisión prejudicial planteada por la Înalta Curte de Casație și Justiție (Rumanía) el 6 de diciembre de 2011 — S.C. «AUGUSTUS» S.R.L. Iași/Agenția de Plăți pentru Dezvoltare Rurală și Pescuit

(Asunto C-627/11)

(2012/C 65/09)

*Lengua de procedimiento: rumano*

### Órgano jurisdiccional remitente

Înalta Curte de Casație și Justiție

### Partes en el procedimiento principal

*Demandante:* S.C. «AUGUSTUS» S.R.L. Iași

*Demandada:* Agenția de Plăți pentru Dezvoltare Rurală și Pescuit

### Cuestión prejudicial

¿Deben interpretarse los Reglamentos del Consejo de la Unión Europea n° 1260/1999 <sup>(1)</sup> y n° 1268/1999 <sup>(2)</sup> en el sentido de que la actividad económica desempeñada por los beneficiarios de los fondos SAPARD concedidos en el período de preadhesión de Rumanía a la Unión Europea debe desarrollarse cumpliendo los requisitos de su concesión, de conformidad con el

principio de eficiencia económica y de rendimiento del beneficiario, habida cuenta además del contexto concreto, invocado, de desastres naturales locales?

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n° 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161, p. 1).

<sup>(2)</sup> Reglamento (CE) n° 1268/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo a la ayuda comunitaria para la aplicación de medidas de preadhesión en los sectores de la agricultura y el desarrollo rural de los países candidatos de Europa Central y Oriental durante el período de preadhesión (DO L 161, p. 87).

### Recurso de casación interpuesto el 12 de diciembre de 2011 por el Consejo de la Unión Europea contra la sentencia del Tribunal General (Sala Séptima) dictada el 27 de septiembre de 2011 en el asunto T-199/04, Gul Ahmed/Consejo de la Unión Europea, apoyado por la Comisión Europea

(Asunto C-638/11 P)

(2012/C 65/10)

*Lengua de procedimiento: inglés*

### Partes

*Recurrente:* Consejo de la Unión Europea (representantes: J.-P. Hix, agente, G Berrisch, abogado)

*Otras partes en el procedimiento:* Gul Ahmed Textile Mills Ltd, Comisión Europea

### Pretensiones de la parte recurrente

La recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule la sentencia recurrida (sentencia del Tribunal General de 27 de septiembre de 2011 en el asunto T-199/04 en la medida en que el Tribunal General (i) anuló el Reglamento (CE) n° 397/2004 <sup>(1)</sup> por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de ropa de cama de algodón originarias de Pakistán («Reglamento impugnado») y (ii) condenó al Consejo a pagar sus propias costas y las de la demandante).
- Desestime la tercera parte del quinto motivo de la demanda.
- Devuelva el asunto al Tribunal General en lo que respecta al resto de la demanda.
- Condene a la demandante al pago de las costas del recurso de casación.
- Reserve la decisión sobre las costas del procedimiento ante el Tribunal General.